



FISCALIA PROVINCIAL
OURENSE

FISCALIA PROVINCIAL de OURENSE
Procedimiento: DILIG. INVESTIGACION PENAL

Nº Procedimiento: 0000042/2023

NIG: 3205474220230000812

2174009999E

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PREPROCESALES
nº: 42/2023

Participo a Vd. haber recibido su escrito y documentación adjunta.

Adjunto se remite copia de la resolución de archivo dictada en las mismas a los efectos oportunos.

Al mismo tiempo se le hace saber que de no estar conforme con la resolución podrá interponer la oportuna denuncia ante el órgano jurisdiccional que considere competente, de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, Ley 50/1981 de 30 de diciembre.

«La comunicación de los datos de carácter personal que pudieran figurar en el documento adjunto, no previamente disociados, se realiza en cumplimiento de las funciones legales y estatutarias encomendadas al Ministerio Fiscal y al amparo de la vigente normativa de protección de datos. La referida normativa también es de aplicación al destinatario o destinatarios de esos datos personales los cuales no podrán ser objeto de tratamiento ulterior con una finalidad distinta a la que ha motivado su actual comunicación. En todo caso deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar cualquier tratamiento no autorizado o ilícito».

En OURENSE, 18 de octubre de 2023

LA FISCAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Fdo.: D^a MARIA DEL GARMEN EIRO BOUZA



ASOCIACION ECOLOGISTA ARCO IRIS
Av. de Oza, 23, 1º Izda, 15006 A Coruña



FISCALIA PROVINCIAL
OURENSE

FISCALIA PROVINCIAL de OURENSE
Procedimiento: DILIG. INVESTIGACION PENAL

Nº Procedimiento: 0000042/2023

NIG: 3205474220230000812

217400999E

DECRETO DE ARCHIVO.

En Ourense, 15 de septiembre de 2023

La Fiscal, en las Diligencias antedichas, tramitadas en la fiscalía provincial de Ourense, interesa el **ARCHIVO** de las mismas en base a las siguientes alegaciones:

1ª-En fecha **17 de marzo de 2023** se incoaron las Diligencias de Investigación Preprocesales Nº 42/2023, tras recibir el día 9 de febrero de 2023, por parte de la Fiscalía Provincial de A Coruña remisión de las Diligencias de Investigación Preprocesal nº 18/2023, en cuyo decreto se acuerda la remisión a esta Fiscalía de la denuncia presentada por el Presidente de la Asociación Ecologista " Arco Iris". La relación circunstanciada de los hechos es la siguiente:

-En fecha 6 de febrero del año 2023 se produjo un incendio en el paraje de "As Gralleiras", parroquia de Prado de Limia (Muíños), resultando afectadas 292,46 hectáreas de monte raso del Parque Natural – Baixa Limia do Xurés,

Asimismo, se pone de manifiesto que los servicios de extinción de Medio Rural se destinaron a Portugal y en la zona gallega, como consecuencia de la mala gestión y organización defectuosa, el fuego inicial de 1 hectárea se extendió hasta 292,46 hectáreas, siendo complicada la extinción debido a la existencia de obstáculos en las vías de servicio y ocasionando un grave impacto ambiental.

Considera el denunciante que la extensión del incendio a una superficie tan elevada obedece a la imprudencia grave de los servicios de la Consellería de Medio Ambiente y Medio Rural en los trabajos de prevención y extinción del incendio.

2ª El delito imprudente (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo penal en Pleno, de 15 de abril de 2021) se configura, de una parte, por la infracción de un deber de cuidado interno (deber subjetivo de cuidado o deber de previsión), que obliga a advertir la presencia de un peligro cognoscible y el índice



de su gravedad; y, de otra, por la vulneración de un deber de cuidado exterior (deber objetivo de cuidado), que obliga a actuar externamente de forma que no se generen riesgos no permitidos. A estos requisitos ha de sumarse el nexo causal entre la acción imprudente y el resultado y la imputación objetiva del resultado a la conducta imprudente, de forma que el riesgo no permitido generado por ésta sea el que se materialice en el resultado.

En cuanto a la diferenciación entre la imprudencia grave y la que no lo es, la gravedad requiere siempre la vulneración de las normas más elementales de cautela o diligencia exigibles en una determinada actividad o cuando se han infringido los deberes más elementales de cuidado que se le pueden exigir al menos diligente de los sujetos.

Sentado lo anterior y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, en el presente supuesto no se aprecia ningún tipo de conducta imprudente por parte de los medios de extinción de incendios forestales de la Consellería de Medio Rural:

-En los folios 24 a 66, se emite informe por parte de los agentes del SEPRONA de la Guardia Civil de Ourense, en el que se pone de manifiesto, los siguientes extremos:

-La denuncia se redacta sin la más mínima corroboración de la veracidad de los hechos, ya que se basan en unos tweets que, posteriormente, han sido borrados.

-Es cierto que existen cadenas en los accesos a la zona de reserva integral del Parque Natural de la Baixa Limia Serra do Xurés, pero ello obedece a la finalidad de garantizar la protección de la zona de reserva integral del parque donde se encuentran especies cinegéticas de gran valor a efectos de trofeos de caza, impidiendo así posibles actos de furtivismo y el paso sin control de personas y vehículos en esa zona de especial protección a la que ha de accederse previa la preceptiva comunicación y autorización.

El distrito forestal XV con sede en Bande posee llaves de los candados en su base a disposición de los medios de extinción y también en los vehículos de las brigadas y los Agentes Medioambientales de la Consellería de Medio Ambiente que trabajan en el Parque Natural del Xurés poseen llaves de los candados y cuando tienen conocimiento de un incendio se desplazan para abrir las cadenas y facilitar la extinción del incendio.

-En los últimos cinco años en la zona delimitada por las cadenas en el Parque Natural del Xurés, se han producido seis fuegos, 3 de ellos procedentes de Portugal, viéndose afectada su extinción tras ser provocados en horario nocturno, impidiendo la actuación de los medios de extinción y no por la imposibilidad de acceso a los mismos.



-Todos los participantes en la extinción ponen de manifiesto la dificultad de acceso a la zona del incendio debido, básicamente, a la orografía del terreno, haberse iniciado el mismo en tres puntos diferentes, en zonas sin pistas o caminos que den acceso a los vehículos de extinción. A esto ha de sumarse la imposibilidad de actuación de los medios aéreos en la primera noche en la que se inició el fuego, lo cual facilitó el avance del mismo sin control hasta la mañana siguiente donde los medios aéreos pudieron participar en la extinción, de ahí las 292,46 hectáreas de monte raso calcinadas dentro del Parque Natural Baixa Limia-Serra do Xurés.

Ninguna imprudencia o mala praxis se evidencia en la extinción del incendio forestal producido el 6 de febrero de 2023, ni por la Consellería de Medio Ambiente ni por parte de los integrantes de la Consellería de Medio Rural.

3ª-Es evidente que la situación medioambiental actual está marcada por la aparición de nuevos riesgos naturales y humanos, y nuevas amenazas de carácter multisectorial y transnacional que dan lugar a catástrofes cada vez más complejas y de mayor impacto que requieren respuestas coordinadas tanto a nivel bilateral como en el marco europeo.

En materia de lucha contra incendios forestales es de destacar el Protocolo sobre Asistencia Mutua en el ámbito de las Operaciones de Protección y Socorro en las zonas Fronterizas, interviniendo España en 17 ocasiones en Portugal en las zonas transfronterizas y los medios portugueses han intervenido en cuatro incendios en España.

Por lo expuesto, la Fiscal acuerda el **archivo de las presentes Diligencias de Investigación**, sin perjuicio de la notificación del mismo al denunciante.

LA FISCAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Fdo. M.^a del Carmen Eiró Bouza.